

Mérida, Yucatán a veinticinco de agosto de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **4887**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, la [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con el número de folio 4887 ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

Véase:

“POR FAVOR, REQUIERO EL COEFICIENTE Y MONTO ESTIMADO (EX ANTE) Y DISTRIBUIDO (EX POST) PARA CADA MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (RAMO 28), ASÍ COMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33), DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1998 A 2008. TAMBIÉN EL IMPORTE TOTAL DISTRIBUIDO DE ESOS CUATRO FONDOS PARA EL TOTAL DE MUNICIPIOS DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS MENCIONADO. GRACIAS.”

SEGUNDO.- Mediante resolución de fecha primero de julio de dos mil nueve, la Licenciada MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTRÉGUESE A LA [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 85/2009.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, LA CUAL CONSTA DE 1 DISCO COMPACTO, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$47.00 (SON: CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2009.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A 1º DE JULIO DE 2009."

TERCERO.- En fecha dos de julio del año en curso, la [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 85/2009.

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ME CONSTAN LOS HECHOS Y PLAZOS EN QUE FUNDO MI INCONFORMIDAD, SIENDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA EL SIGUIENTE:

LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA UNIDAD DE ACCESO DEL PODER EJECUTIVO NO CORRESPONDE A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 4887, TODA Q (SIC) VEZ QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA INCOMPLETA PUES FALTA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LOS AÑOS 1998-2003.

..., ...”

CUARTO.- En fecha siete de julio de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/882/2009 de fecha catorce de julio del presente año y, por correo certificado con acuse de recibo, el día veintidós de julio de dos mil nueve, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamaba.

SEXTO.- En fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, en el cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL

ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE LE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS AÑOS 1998-2003 A QUE ALUDE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 4887...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO, CONSIDERA NECESARIO MANIFESTAR, QUE CON FECHA 27 DE MARZO DE 2009 LA CITADA [REDACTED] INGRESÓ AL SISTEMA DE SOLICITUDES DEL PODER EJECUTIVO LA SOLICITUD NÚMERO 4585, EN LA QUE REQUIERE INFORMACIÓN EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA SOLICITUD 4887 QUE NOS OCUPA SIENDO QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA CIUDADANA CORRESPONDE AL FOLIO 4585 EN ESPECÍFICO, Y QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DE LA MISMA RESPECTO DEL FOLIO 4887 ES IDÉNTICA A LA ANTERIOR POR VERSAR SOBRE LOS MISMO (SIC) SIN QUE ESTE SE HAYA REMITIDO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA PARA SU CONTESTACIÓN Y SIN QUE LA RESPUESTA QUE RECAYERA A LA MISMA HAYA SIDO ENTREGADA A LA CIUDADANA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE ACCESO.

TERCERO.- QUE EN VIRTUD DE SER LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER ACERCA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTA UNIDAD DE ACCESO LE NOTIFICÓ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE NOS OCUPA, PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN."

CUARTO.- QUE EN FECHA 16 DE JULIO DE 2009, LA SECRETARÍA DE HACIENDA ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO OFICIO CON LA CONTESTACIÓN RELATIVA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE NOS OCUPA, EN EL QUE MANIFIESTA QUE: "EN LOS REGISTROS DE ESTA SECRETARÍA DE HACIENDA NO SE ENCUENTRA RECIBIDA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 85/2009.

LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 4887... LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA MISMA A LA REFERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO 4585, LA CUAL FUE PROPORCIONADA A ESA UNIDAD MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH-DSH-010/261/2009 DEL 7 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, Y QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES LA QUE SE ENCUENTRA RECOPIADA HASTA LA FECHA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cuatro de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/026/09 de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, mediante el cual rindió Informe Justificado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/929/2009 de fecha cinco de agosto del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de agosto del año en curso, en virtud de que las partes no presentaron documento alguno mediante el cual rindieran alegatos y, toda vez que el plazo conferido para tales efectos había fenecido, consecuentemente, se declaró precluido su derecho; a su vez, se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes el Secretario Ejecutivo emitiera resolución definitiva.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/983/2009 de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la solicitud marcada con el número 4887, se advierte que el particular requirió acceso a los siguientes contenidos de información:

- Coeficiente y monto estimado (ex ante) y distribuido (ex post) para cada municipio del Fondo General de Participaciones, durante los ejercicios fiscales de mil novecientos noventa y ocho a dos mil ocho.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 85/2009.

- Coeficiente y monto estimado (ex ante) y distribuido (ex post) para cada municipio del Fondo de Fomento Municipal (ramo 28), durante los ejercicios fiscales de mil novecientos noventa y ocho a dos mil ocho.
- Coeficiente y monto estimado (ex ante) y distribuido (ex post) para cada municipio del Fondo de Infraestructura Social Municipal, durante los ejercicios fiscales de mil novecientos noventa y ocho a dos mil ocho. Y
- Coeficiente y monto estimado (ex ante) y distribuido (ex post) para cada municipio del Fondo para el Fortalecimiento Municipal (ramo 33), durante los ejercicios fiscales de mil novecientos noventa y ocho a dos mil ocho.
- El importe total distribuido de esos cuatro fondos para el total de municipios durante el período de mil novecientos noventa y ocho a dos mil ocho.

Al respecto, la autoridad resolvió poner a disposición del particular la información relativa a los coeficientes y monto estimado (ex ante) y distribuido (ex post) del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo para el Fortalecimiento Municipal, respecto a los ejercicios fiscales de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, así como el importe total distribuido de esos cuatro fondos para el total de municipios durante el ciclo señalado, sin pronunciarse sobre el período comprendido de mil novecientos noventa y ocho a dos mil tres.

Inconforme, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información que entregó información incompleta, actualizando la hipótesis normativa prevista en el artículo 45 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 85/2009.

REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de Ley rindiera Informe Justificado adjuntando las constancias respectivas, siendo el caso que la Unidad de Acceso rindió en tiempo y forma dicho Informe y del cual se advierte la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, la legalidad de la resolución impugnada y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En la resolución de fecha primero de julio de dos mil nueve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo ordenó poner a disposición del particular la información relativa al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo para el Fortalecimiento Municipal, respecto a los ejercicios fiscales de dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, entregársela y hacer la

notificación respectiva.

Asimismo, en su informe justificado adjunto en versión electrónica los siguientes documentos:

- Resolución de fecha primero de julio de dos mil nueve.
- Diario Oficial del Estado de fecha trece de febrero de dos mil cuatro que contiene el acuerdo número 41 "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados que recibirán cada uno de los 106 municipios del Estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal 2004".
- Diario Oficial del Estado de fecha treinta y uno de enero de dos mil cuatro que contiene el acuerdo número 40, "Acuerdo por el que se da a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2004".
- Diario Oficial del Estado de fecha once de febrero de dos mil cinco que contiene el acuerdo número 55, "Calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados, que recibirán cada uno de los 106 Municipios del Estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal 2005.
- Diario Oficial del Estado de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco que contiene el acuerdo número 54, "Acuerdo por el que se da a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2005".
- Diario Oficial del Estado de fecha catorce de febrero de dos mil seis que

contiene el acuerdo número 74, "Calendario de entrega, porcentaje y monto estimados, que recibirán cada uno de los 106 Municipios del Estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal 2006".

- Diario Oficial del Estado de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis que contiene el acuerdo número 73, "Acuerdo por el que se da a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2006".
- Diario Oficial del Estado de fecha catorce de febrero de dos mil siete que contiene el acuerdo número 98, "Calendario de entrega, porcentaje y monto estimados, que recibirán cada uno de los 106 Municipios del Estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal 2007".
- Diario Oficial del Estado de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete que contiene el acuerdo número 97, "Acuerdo por el que se da a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2007 así como dar a conocer las últimas modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) que son de interés parra los propios Ayuntamientos".
- Diario Oficial del Estado de fecha catorce de febrero de dos mil ocho que contiene el acuerdo número 47, "Calendario de entrega, porcentaje y monto estimados, que recibirán cada uno de los 106 Municipios del Estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal 2008".
- Diario Oficial del Estado de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho que contiene el acuerdo número 45, "Acuerdo por el que se da a conocer la

fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos del ramo general 33 que corresponden a Yucatán y que se distribuirán entre los Ayuntamientos del Estado durante el ejercicio fiscal 2008".

- Participaciones (ramo 28) y aportaciones federales (ramo 33) para el año 2004.
- Participaciones (ramo 28) y aportaciones federales (ramo 33) para el año 2005.
- Participaciones (ramo 28) y aportaciones federales (ramo 33) para el año 2006.
- Participaciones (ramo 28) y aportaciones federales (ramo 33) para el año 2007. Y
- Participaciones (ramo 28) y aportaciones federales (ramo 33) para el año 2008, acción Social durante el dos mil ocho, y por otra, declarar la inexistencia de la evidencia documental de la publicidad o "cobertura" que cada una de ellas ampara

Documentos que adminiculados entre sí, y con las constancias en autos, para establecer la prueba presuncional, se les confiere valor probatorio, en términos de los artículos 42 y 51 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el diverso numeral 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Del análisis efectuado a las constancias en cita, se discurre que éstas satisfacen parcialmente la pretensión del particular, pues la autoridad **únicamente entregó** por cada uno de los cuatro fondos relacionados por el recurrente, la información relativa a los períodos comprendidos del dos mil cuatro al dos mil ocho, es decir, del periodo de referencia puso a disposición del particular el coeficiente y monto estimado (ex ante) y distribuido (ex post) para cada municipio así como el importe total distribuido de esos cuatro fondos para el total de municipios.

En este sentido, es posible establecer que si bien la autoridad puso a disposición del recurrente la información solicitada con relación al período comprendido del dos mil cuatro al dos mil ocho, lo cierto es que no se pronunció y en consecuencia no remitió la documentación referente a los años de mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, dos mil, dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres, por lo tanto en el presente asunto la litis se concentrará por una parte en analizar la conducta desplegada por la autoridad sobre los ejercicios fiscales a los que no hizo referencia, y por otra a exponer el marco jurídico que regula la naturaleza de la información y la competencia del sujeto obligado para tenerle en sus archivos.

SÉPTIMO.- Los artículos 1, 2, 2ª, 3, 6, 7, 25, 34 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICE LA EXPRESIÓN ENTIDADES, ÉSTA SE REFERIRÁ A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY.

DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO 2.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO.

LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SERÁ LA QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN POR TODOS SUS IMPUESTOS, ASÍ COMO POR LOS DERECHOS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE MINERÍA, DISMINUIDOS CON EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES POR LOS MISMOS CONCEPTOS.

NO SE INCLUIRÁN EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, LOS IMPUESTOS ADICIONALES DEL 3% SOBRE EL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y SUS DERIVADOS Y DEL 2% EN LAS DEMÁS EXPORTACIONES; NI TAMPOCO LOS DERECHOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS, SOBRE LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO.

TAMPOCO SE INCLUIRÁN EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE LOS INCENTIVOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; NI EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS; NI LA PARTE DE LA RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN QUE PARTICIPEN LAS ENTIDADES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30.-A DE ESTA LEY; NI LA PARTE

CORRESPONDIENTE AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES; NI LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20., FRACCIÓN II, INCISO B) Y 20.-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; NI LAS CANTIDADES QUE SE DISTRIBUYAN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 40.-A Y 40.-B DE ESTA LEY; NI EL EXCEDENTE DE LOS INGRESOS QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN POR APLICAR UNA TASA SUPERIOR AL 1% A LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 163 Y 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO 2-A.- EN EL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PARTICIPARÁN LOS MUNICIPIOS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

III.- 1% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) EL 16.8% SE DESTINARÁ A FORMAR UN FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

B) EL 83.2% INCREMENTARÁ DICHO FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y SÓLO CORRESPONDERÁ A LAS ENTIDADES QUE SE COORDINEN EN MATERIA DE DERECHOS, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN ESTRICTAMENTE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10-A DE ESTA LEY.

LOS ESTADOS ENTREGARÁN ÍNTEGRAMENTE A SUS MUNICIPIOS LAS CANTIDADES QUE RECIBAN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS LOCALES, GARANTIZANDO QUE NO SEA MENOR A LO RECAUDADO

POR LOS CONCEPTOS QUE SE DEJAN DE RECIBIR POR LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.

ARTÍCULO 7.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE DETERMINARÁ POR CADA EJERCICIO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL EN FORMA PROVISIONAL HARÁ UN CÁLCULO MENSUAL CONSIDERANDO LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE OBTENIDA EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR. EN IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 20.-A, FRACCIONES I Y III, Y 30.-A DE ESTA LEY.

LAS ENTIDADES DENTRO DEL MISMO MES EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, RECIBIRÁN LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A ESTA LEY, EN CONCEPTO DE ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES.

CADA CUATRO MESES LA FEDERACIÓN REALIZARÁ UN AJUSTE DE LAS PARTICIPACIONES, EFECTUANDO EL CÁLCULO SOBRE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN ESE PERÍODO. LAS DIFERENCIAS RESULTANTES SERÁN LIQUIDADAS DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES.

DURANTE LOS PRIMEROS CINCO MESES DE CADA EJERCICIO, LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE LA FÓRMULA DEL ARTÍCULO 20., ASÍ COMO LAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 20.-A, FRACCIONES I Y III Y 30.-A DE ESTA LEY, SE CALCULARÁN PROVISIONALMENTE CON LOS COEFICIENTES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, EN TANTO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CALCULAR LOS NUEVOS COEFICIENTES.

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAACIONES

TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO

DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y

B) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: OBRAS Y ACCIONES DE ALCANCE O ÁMBITO DE BENEFICIO REGIONAL O INTERMUNICIPAL.

EN CASO DE LOS MUNICIPIOS, ÉSTOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDAN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO ESTATAL CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

ADICIONALMENTE, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES EN CADA CASO, PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS A LAS OBRAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. RESPECTO DE DICHAS APORTACIONES, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN:

I.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, LOS MONTOS QUE RECIBAN LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

II.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO,

APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

III.- INFORMAR A SUS HABITANTES, AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS;

IV.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS LO HARÁN POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, Y

V.- PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRÁ EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS, CONSIDERANDO CRITERIOS DE POBREZA EXTREMA, CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA Y PROCEDIMIENTOS:

W5 = DISPONIBILIDAD DE ELECTRICIDAD-COMBUSTIBLE PARA COCINAR.

ASÍ, LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REALIZA EN FUNCIÓN DE LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A CADA ESTADO DE LA POBREZA EXTREMA A NIVEL NACIONAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO.

PARA EFECTOS DE LA FORMULACIÓN ANUAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICARÁ, EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA NECESIDADES BÁSICAS (ZW) Y VALORES PARA EL CÁLCULO DE ESTA FÓRMULA Y ESTIMARÁ LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN PORCENTUAL (PEK) QUE SE ASIGNARÁ A CADA ESTADO.

ARTÍCULO 46. EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 1.40 POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY.

LOS MONTOS DEL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE ENTERARÁN MENSUALMENTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA.....”

De las disposiciones legales previamente invocadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.

- Que las entidades que soliciten adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que la recaudación federal participable será la obtenida por la Federación en un ejercicio fiscal con motivo de sus impuestos, derechos de extracción de petróleo y de minería, descontando las devoluciones respectivas.
- Que el Fondo General de Participaciones se constituye por el 20% de la recaudación federal participable.
- Que para la distribución del Fondo General Participable la Ley de Coordinación Fiscal estableció una fórmula.
- Que el 1% de la recaudación federal participable conforma el 1) Fondo de Fomento Municipal y 2) su incremento para las entidades que se coordinen en materia de derechos.
- Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que obtengan por concepto del Fondo de Fomento Municipal.
- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como obligación la publicación en el Diario Oficial de la Federación la publicación de la entrega y montos estimados que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal.
- Que los Gobiernos de los Estados, quince días después de que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega y monto estimado del fondo general y del fondo de fomento municipal, deberán difundir en el Diario Oficial del Estado los datos antes precisados, así como de las participaciones que deban de entregar a los Municipios.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establece las **aportaciones federales** como recursos que la Federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que alguno de los fondos a los cuales son destinadas las aportaciones federales son el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto

equivalente al 2.5% de la recaudación federal participable, del cual el .303% corresponde al Fondo de infraestructura social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

- Que el Fondo para la Infraestructura Social será enterado por los Estados de manera ágil y directa a los Municipios, dentro de los primeros diez meses del año.
- Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente para el caso de los Ayuntamiento del 2.35% de la recaudación federal participable.
- Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios será enterado por partes iguales de manera ágil y directa a los Municipios, por conducto de los Estados que deberán publicar en el Diario Oficial del Estado los montos correspondientes.

Una vez establecida la existencia de las ministraciones por parte del Gobierno del Estado de Yucatán de las participaciones y aportaciones a los Municipios con relación al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo para el Fortalecimiento Municipal, es procedente analizar la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones es competente para tener la información en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán en su artículo 33 prevé:

ARTÍCULO 33. A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

.....

VI.- ASUMIR LAS FUNCIONES QUE LE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES REFERENTES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS;

VII.- GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS

FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LAS APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS;

IX.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PADRONES FISCALES;

XVI.- EVALUAR LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A LOS MUNICIPIOS Y LOS DIFERENTES SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán dispone en sus artículos 88 y 94 lo siguiente:

“ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. SUBSECRETARÍA DE HACIENDA;
- II. DIRECCIÓN DE INGRESOS;
- III. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN;
- IV. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN;
- V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;
- VI. DIRECCIÓN JURÍDICA;
- VII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA;
- VIII. DIRECCIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ASUNTOS LEGALES, Y
- IX. UNIDAD DE CALIDAD Y ENLACE DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES

ASUNTOS:

IV. INVERTIR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

V. TRANSFERIR LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

VI. DETERMINAR Y DISTRIBUIR LOS FONDOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

VII. CUSTODIAR LOS VALORES, FIANZAS Y DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN AL ÁREA DE SU COMPETENCIA;

XII. ELABORAR LOS INFORMES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XVII. LLEVAR EL SEGUIMIENTO FINANCIERO DE LOS RECURSOS FEDERALES CUYA NATURALEZA IMPLIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS;

XXI. DAR SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ASÍ COMO COADYUVAR Y CANALIZAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES AQUELLOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;

XXIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.”

Del marco jurídico antes expuesto, se discurre:

- Que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado es la dependencia encargada de gestionar y administrar las participaciones en los ingresos federales y las aportaciones federales que le correspondan al Estado.

- Que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado para el logro de sus fines y atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la Dirección de Egresos.
- Que la Dirección de Egresos determina y distribuye los fondos de las aportaciones federales y las participaciones que correspondan a los municipios, y una vez hecho lo anterior elabora los informes respectivos, para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que la Dirección de Egresos tiene como una de sus atribuciones custodiar los documentos correspondientes a su área.

OCTAVO. En el presente apartado se estudiará, si la Unidad de Acceso a la Información Pública el Poder Ejecutivo tramitó adecuadamente la solicitud marcada con el número 4887.

En su resolución de fecha primero de julio de dos mil nueve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo omitió pronunciarse respecto al coeficiente y monto estimado (ex ante) y distribuido (ex post) para cada municipio del fondo general de participaciones, del fondo del fomento municipal (ramo 28), fondo de infraestructura social municipal y del fondo para el fortalecimiento municipal (ramo 33), de los ejercicios fiscales de mil novecientos noventa y ocho a dos mil tres, así como el importe total distribuido de esos cuatro fondos para el total de municipios durante el periodo señalado.

En el presente asunto, se considera que la actuación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no es procedente, pues a pesar de encontrarse exenta de requerir a la Unidad Administrativa competente sobre parte de la información solicitada (periodo comprendido del dos mil cuatro al dos mil ocho), por ya tenerle en sus archivos con motivo de la solicitud marcada con el número 4585, lo cierto es, que con relación a la información del periodo comprendido de mil novecientos noventa y ocho a dos mil tres **no se surte tal excepción.**

Se afirma lo anterior, en virtud que de en los casos en que se haya declarado la inexistencia de información con motivo de una solicitud de acceso anterior, no podrá invocarse la respuesta argüida por la Unidad Administrativa en la nueva solicitud a tramitar, toda vez que la Institución de la Inexistencia, sólo garantiza que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado en la fecha en que se efectúe la búsqueda, dicho de otra forma, es posible que información que haya sido declarada inexistente, en tiempo posterior pueda ser recibida o generada por el sujeto obligado.

Asimismo, conviene enfatizar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, consideró como competente al Secretario de Hacienda para atender la solicitud. Al respecto, acorde al marco jurídico expuesto en el considerando Séptimo, es el Titular de dicha dependencia, empero las atribuciones y funciones relativas a la **determinación y distribución** de los fondos de las aportaciones federales y las participaciones que correspondan a los municipios (en la especie, fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal, fondo de infraestructura social municipal y fondo para el fortalecimiento municipal) así como la **elaboración de los informes** correspondientes, se encuentran a cargo de la Dirección de Egresos que de acuerdo al artículo 8 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es quien funge como Unidad Administrativa, puesto que **materialmente** posee y custodia la información solicitada por tratarse de documentos que son de su competencia.

Para mayor claridad, en materia de acceso a la información se considera como unidades administrativas aquéllas que materialmente poseen la información, en otras palabras, las que con motivo de sus atribuciones o funciones, le generan o reciben. Esto es así, pues sólo a través de la búsqueda exhaustiva que se realice en los archivos de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones, funciones y cercanía con la información pudieran tenerle bajo su custodia, podrá garantizarse al ciudadano la salvaguarda a su derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y que en efecto la información es inexistente en los archivos del sujeto obligado.

Consecuentemente, se considera que la autoridad no operó adecuadamente, pues no sólo omitió proferirse en su resolución sobre el coeficiente y monto estimado (ex ante) y distribuido (ex post) para cada municipio del fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal (ramo 28), fondo de infraestructura social municipal y del fondo para el fortalecimiento municipal (ramo 33), de los ejercicios fiscales de mil novecientos noventa y ocho a dos mil tres, así como también el importe total distribuido de esos cuatro fondos para el total de municipios durante el período señalado, sino también no requirió a la Unidad Administrativa competente, es decir, la Dirección de Egresos, y por lo tanto no garantizó efectuar una búsqueda exhaustiva de la información.

En mérito de lo anterior resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Unidad de Acceso recurrida e instruirle para lo siguientes efectos:

- Requiera a la Unidad Administrativa competente, es decir, la Dirección de Egresos para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información inherente al coeficiente y monto estimado (ex ante) y distribuido (ex post) para cada municipio del fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal (ramo 28), fondo de infraestructura social municipal y del fondo para el fortalecimiento municipal (ramo 33), durante los ejercicios fiscales de mil novecientos noventa y ocho a dos mil tres, así como también el importe total distribuido de esos cuatro fondos para el total de municipios durante el período señalado; una vez hecho lo anterior, le remita la información o en su caso le informe las razones por las cuales no obra en sus archivos.
- Recibida la respuesta aportada por la Unidad Administrativa, modifique su resolución en la cual fundando o motivando ordene la entrega de la información faltante o en su caso declare **formalmente su inexistencia**.

- Notifique al particular.
- Envíe al Secretario Ejecutivo las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Modifica** la resolución de fecha primero de julio de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los considerandos, **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 85/2009.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veinticinco de agosto de dos mil nueve. -----

